



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez este proceso, anexo poder otorgado a la doctora Danyela Reyes González.

Se le hace saber que la nueva abogada del Fondo Nacional del Ahorro está solicitando se remita copia del auto mediante el cual el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago. Así mismo solicita el desglose de la demanda, los cuales ya fueron desglosados y retirados por la señora Alexandra Marlengen Sossa Pescador, identificada con la C.C. No. 42.120.553 el 20-06-17, según autorización especial dada por el inicial apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés y tal como aparece al pie del auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

El proceso se encuentra archivado.

Manizales, 10 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2016-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder arrimado, se **reconoce personería procesal** a la abogada Danyela Reyes González identificado con c.c. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. para que represente al Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y con las facultades expresadas en el respectivo memorial poder (art. 74 CGP).

Si bien es cierto el derecho de petición tiene un fundamento de stirpe Constitucional, no debe olvidarse que el mismo no tiene eficacia para modificar o alterar los actos procesales y las ritualidades previstas para cada juicio; y en ese sentido se conmina a la apoderada actuante.

De otra parte, por secretaría se le informará el estado del proceso y se remitirá copia del auto calendarado 7 de octubre de 2016 mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago; ello previa consignación del arancel judicial.



En cuanto a la solicitud de desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, no se accede, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron desglosados y retirados por la señora Alexandra Marlengen Sossa Pescador, identificada con la C.C. No. 42.120.553 el 20-06-17, según autorización especial dada por el inicial apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés y tal como aparece al pie del auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, no hay lugar a la autorización para las personas relacionadas por la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da7be3b4f641820fa8e47bfd0682e765689e17b5ba14be42012184edfde3a3c**

Documento generado en 11/08/2021 01:33:35 PM